



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO AL A INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0564/2019

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con folio 0314000014419 interpuesto por el C.

**GLOSARIO**

<b><i>Sujeto obligado:</i></b>	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
<b><i>Código:</i></b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
<b><i>Constitución Federal:</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b><i>Constitución Local:</i></b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b><i>Instituto:</i></b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b><i>Ley de Transparencia:</i></b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b><i>LPADF:</i></b>	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
<b><i>LPDPPSOCDMX:</i></b>	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
<b><i>Procedimiento:</i></b>	Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de

## GLOSARIO

	acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Recurrente:</b>	
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública en su calidad de sujeto obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. *Solicitud.*

**1.1 Inicio.** El día quince de enero de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, el *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número 0314000014419, mediante la que solicitó la siguiente información:

***Medio preferente de entrega de la información:***

*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*

***Descripción clara de la solicitud de información:***

*“con motivo de la reestructura aprobada por el Consejo Directivo en fecha 31 de diciembre de 2018, se indique:*

*Número de plazas que fueron sujetas a desaparición o cambio de nombre, asimismo se indique si se realizaron estudios o análisis, en caso de no haber hecho se indique el motivo, en caso de tenerse, se proporcione el citado estudio o análisis, así como si el mismo tuvo algún costo. Con motivo de la reestructura: se indique el nombre y fecha de baja de los servidores públicos con plaza de estructura que causaron baja, así como el documento en versión pública en el cual se comunicó su baja institucional.*

*Con motivo de la reestructura, se indique el nombre y fecha de alta de los nuevos servidores públicos, y en su caso, se indique si las plazas de nueva creación tienen antecedentes en las plazas que desaparecieron.*

*Se indique la fecha de publicación en la Gaceta oficial de la nueva estructura, así como de los manuales que sustentan las actividades de los servidores públicos del INVI, en caso de no existir, se indique el nombre y cargo del servidor público responsable de su elaboración.” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El doce de febrero el *sujeto obligado*, a través de la *Plataforma* mediante oficio No. **CPIE/UT/000393/2019**, dio respuesta a la *solicitud* que presentó el *recurrente*, en los términos siguientes:

<sup>1</sup> A partir de esta fecha, todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

“...En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Acerca de su requerimiento de: **“...Número de plazas que fueron sujetas a desaparición o cambio de nombre, asimismo se indique si se realizaron estudios o análisis, en caso de no haber hecho se indique el motivo, en caso de tenerse, se proporcione el citado estudio o análisis, así como si el mismo tuvo algún costo...”** (Sic), se le comunica a continuación:

**Respuesta:** El C. Rafael Alemán Pérez, Subdirector de Administración de Capital Humano, mediante oficio DEAF/SACH/0105/2019, informó que desaparecieron 71 plazas, mediante Dictamen E-SEDUVI-INVI-60/010119, de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración.

Respecto de su requerimiento de: **“...Con motivo de la reestructura: se indique el nombre y fecha de baja de los servidores públicos con plaza de estructura que causaron baja, así como el documento en versión pública en el cual se comunicó su baja institucional...”** (Sic), se le informa lo siguiente:

**Respuesta:** El Subdirector de Administración de Capital Humano, proporcionó listado del Personal de Estructura que causaron baja, mediante Dictamen E-SEDUVI-INVI-60/010119, de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, el cual se pone a su disposición en versión electrónica anexo al presente oficio.

Con relación a su requerimiento de saber: **“...Con motivo de la reestructura, se indique el nombre y fecha de alta de los nuevos servidores públicos, y en su caso, se indique si las plazas de nueva creación tienen antecedentes en las plazas que desaparecieron...”** (Sic), se le comunica a continuación:

**Respuesta:** El Subdirector de Administración de Capital Humano, proporcionó listado del Personal de Estructura que causaron alta, mediante Dictamen E-SEDUVI-INVI-60/010119, de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, el cual se pone a su disposición en archivo electrónico anexo al presente oficio.

Asimismo, indicó que respecto a **“...se indique si as plazas de nueva creación tienen antecedentes en las plazas que desaparecieron...”**, si tienen antecedentes en las plazas anteriores.

Acerca de su requerimiento de: **“...Se indique la fecha de publicación en la Gaceta oficial de la nueva estructura, así como de los manuales que sustentan las actividades de los servidores públicos del INVI, en caso de no existir, se indique el nombre y cargo del servidor público responsable de su elaboración”** (Sic), se le comunica a continuación:

**Respuesta:** El Subdirector de Administración de Capital Humano, señaló que respecto de **“...Se indique la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la nueva estructura...”**, la nueva Estructura Orgánica del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, está conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Dictaminación de Estructura o Reestructura Orgánica de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, indicó que con relación a **“...así como de los manuales que sustentan las actividades de los servidores públicos del INVI, en caso de no existir, se indique el nombre y cargo del servidor público responsable de su elaboración...”**, las funciones de servidores públicos están establecidas en el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 01 de noviembre de 2018...”

Asimismo, como señala en la respuesta, el *Sujeto Obligado* adjuntó en dos fojas, el listado del personal que causó baja y, en una foja, el listado del personal que causó alta.

**1.3 Recurso de revisión.** El dieciocho de febrero, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la respuesta emitida por parte del *Sujeto Obligado*, mediante el cual manifestó como motivo de agravio lo siguiente:

“...Acto o resolución que se recurre

“No se da respuesta a las preguntas siguientes de forma clara:

- 1) Número de plazas que fueron sujetas a desaparición o cambio de nombre.
- 2) Indique si se realizaron estudios o análisis para los cambios de estructura, en caso de no haber hecho se indique el motivo, en caso de tenerse, se proporcione el citado estudio o análisis, así como si el mismo tuvo algún costo.
- 3) Falta el documento en versión pública en el cual se comunico la baja institucional.
- 4) Falta indicar se indique si las plazas de nueva creación tienen antecedentes en las plazas que desaparecieron.
- 5) Falta se indique la fecha de publicación en la Gaceta oficial de la nueva estructura, así como de los manuales que sustentan las actividades de los servidores públicos del INVI, en caso de no existir, se indique el nombre y cargo del servidor público responsable de su elaboración.”

## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Recibo.** El dieciocho de febrero se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el formato “Acuse de recibo de recurso de revisión” presentado por el *recurrente*, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad<sup>2</sup>.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El veintiuno de febrero el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.0564/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo; dicho acuerdo no fue controvertido, por lo que el mismo adquirió definitividad y firmeza.<sup>3</sup>

### 2.3 Admisión de pruebas y alegatos, respuesta complementaria y vista.

Mediante acuerdo de tres de abril el *Instituto* tuvo por presentados los alegatos del *sujeto obligado* enviados mediante correo electrónico de catorce de marzo y recibidos en la Unidad de Correspondencia en esa misma fecha con el folio 0003410.

Asimismo, en el proveído en cita el *Instituto* tuvo por presentado el correo electrónico de trece de marzo recibido en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* en la misma fecha con el folio 0003349, a través del cual el *sujeto obligado* hizo del conocimiento la

---

<sup>2</sup> Descritos en el numeral que antecede.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado al *recurrente* a través de correo electrónico el uno de marzo y al *sujeto obligado* el cinco de marzo mediante oficio INFO/DAJ/SP-A/0205/2019.

emisión de una respuesta complementaria y sus anexos con la que pretendió dar atención a la *solicitud*, por lo que se dio vista de la misma al *recurrente* para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniese.

Asimismo, tuvo por precluido el derecho del *recurrente* para presentar alegatos y determinó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión por diez días hábiles.

**2.6 Cierre de instrucción y turno.** Mediante acuerdo del diez de abril el *Instituto*, al no haber recibido promoción alguna por el *recurrente* en el plazo otorgado para ello, declaró precluido su derecho para ese efecto, asimismo ordenó el cierre de instrucción del recurso, elaborar el dictamen correspondiente, integrar el expediente **RR.IP.0564/2019** y turnarlo a la ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, por lo que se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Este *Instituto* es competente y goza de plena jurisdicción para conocer y resolver el presente recurso de revisión, toda vez que, en su carácter de órgano autónomo especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera en la Ciudad de México, es garante del derecho de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, de todos los actos y resoluciones en la materia.

Tal disposición se reflejó en la legislación de la Ciudad de México, de manera que corresponde a este *Instituto* resolver en forma definitiva los recursos de revisión.

En la especie, se surte la competencia de este órgano habida cuenta que se trata de un procedimiento instaurado en contra de quien es *sujeto obligado*, por la supuesta inobservancia de lo previsto en los artículos 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia*.

De ahí que se surta la competencia de este *Instituto*, con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253, de la *Ley de Transparencia*; artículo séptimo de la *Constitución Local*; y numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto, del *procedimiento*.

## **SEGUNDO. Causales de improcedencia.**

Al emitir el acuerdo de veintiuno de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia de la queja por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*, así como el numeral tercero, fracción III, del *Procedimiento*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de esta autoridad haber emitido una presunta respuesta complementaria a la *solicitud* que nos ocupa, misma que se encuentra inmersa en el correo electrónico de trece de marzo, solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión, no obstante lo anterior, aún y cuando el *sujeto obligado* señaló que no contaba con estudio para la creación de la nueva estructura orgánica y por lo tanto no tuvo costo, señalando que la creación de la nueva estructura derivó del cumplimiento a la Ley Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada el 31 de diciembre de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no detalla el motivo por el cual no se realizó ningún estudio para la creación de la misma.

De igual forma, se advierte que el *sujeto obligado* señaló que, la baja institucional de las plazas se derivó conforme al Dictamen de Estructura Orgánica E-SEDUVI-INVI-

60/010119, emitido por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mismo que entró en vigor a partir del 01 de enero de 2019 y que por ello, no contaba con el documento por el que se comunicó la baja institucional a los servidores públicos, sin embargo, de un análisis exhaustivo a dicho Dictamen, no se advierte señalamiento alguno al procedimiento o comunicación de la baja institucional a las personas servidoras públicas, lo que el *recurrente* requirió en su *solicitud*, aunado a que, en caso de no existir la documentación, de los anexos a la respuesta complementaria no se advierte que llevara a cabo el procedimiento previsto en el artículo 217 de la *Ley de Transparencia*, referente a la obligación de notificar al particular respecto del contenido del Acta del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la cual se funde y motive la inexistencia de la información requerida.

Asimismo, el sujeto obligado indicó que publica su Estructura orgánica vigente en su página internet en el apartado “Obligaciones de Transparencia”, insertando la liga electrónica de la misma, no obstante, ha sido criterio establecido por el Pleno de este *Instituto* que no basta con el hecho de que se le proporcionen a quien sea particular, las ligas electrónicas en las que se puede consultar la información, ya que para garantizar su derecho de acceso a la información pública, conferido por la *Ley de Transparencia*, así como por la *Constitución Federal*, se debe **entregar la información** que se encuentra a su disposición y para su consulta en la liga electrónica a que se haga referencia.

Ante tales circunstancias no es posible tener por acreditado el sobreseimiento solicitado por el *sujeto obligado*, en términos de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de la Materia y en su lugar, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución local*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este órgano jurisdiccional realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas por el *recurrente*.**

Los agravios que hizo valer el *recurrente* consisten, medularmente en lo siguiente:

- I. Que el *Sujeto Obligado* no dio respuesta a todas sus preguntas de forma clara.

Sin que el *recurrente* haya ofrecido pruebas en la presentación del recurso de revisión, señalando que en la etapa de alegatos y en el plazo que se le otorgó al darle vista de la respuesta complementaria, no presentó promoción alguna, razón por la cual precluyó su derecho para tal efecto.

## **II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *sujeto obligado*.**

El *sujeto obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que en la respuesta inicial a la *solicitud* buscó dar atención a la información del interés del *recurrente*, además de proporcionándole los listados correspondientes al personal de estructura que causó baja de ese Instituto, así como el de los nombres y fechas en que el personal de estructura fue dado de alta en el periodo solicitado, indicándole que dichos movimientos tuvieron lugar a partir del Dictamen de Estructura Orgánica E-SEDUVI-INVI-60/010119, de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración.
- Que se formó puntual respuesta al solicitante a través del oficio CPIE/UT/000393/2019 de doce de febrero, que a su vez se conformó por la respuesta otorgada por la Subdirección de Administración de Capital Humano, lo que se consideró congruente con las preguntas formuladas, según la información que obra en sus archivos.
- Que a fin de dar atención a los agravios expuestos por el *recurrente*, solicitó a la Subdirección de Administración de Capital Humano, adscrita a ese Instituto, proporcionara los elementos para formular los alegatos, por lo que dicha área ahondó, aclaró y precisó mayor información relacionada con la petición originaria del *recurrente*.



- Que por tal motivo se emitió una respuesta complementaria<sup>4</sup> a través del oficio CPIE/UT/000707/2019 de fecha 13 de marzo de 2019.
- *Unidad de Transparencia* realizó la gestión oportuna, ante la Unidad Administrativa que de acuerdo a sus facultades conferidas en el Manual Administrativo de esa Secretaría de Seguridad Pública, resulta competente para dar contestación a la *Solicitud* y se hizo del conocimiento del particular en tiempo y forma la respuesta con la información de su interés.
- Que le proporcionó la información que obra en sus archivos y señaló las razones por la cuales hay información que aún no se ha generado por encontrarse dentro de los supuestos y términos legales para generarse, lo cual se le explicó de manera fundada y motivada de manera congruente con sus peticiones y agravios formulados.
- Que se contestó de manera concreta y completa a lo requerido por el solicitante de información hoy recurrente, por tal razón no se pueden configurar los adolecimientos mencionados en el presente medio de impugnación.

Para acreditar su dicho el *sujeto obligado* ofreció las siguientes pruebas:

- La impresión del correo electrónico enviado al *recurrente* ue contiene el oficio CPIE/UT/000707/2019 de trece de marzo, consistente en la respuesta complementaria.
- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de ese *Sujeto Obligado*.

---

<sup>4</sup> Misma que se analizará en el estudio de fondo de la presente resolución.

- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

#### IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, y ser emitidos por quienes están investidos de fe pública, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, por lo que la documental presentada por el recurrente referente a Información del portal web de la extinta Autoridad del Espacio Público, nos permite apreciar que la obra en cuestión fue desarrollada por dicho órgano desconcentrado una vigencia del 16 de diciembre de 2013 y concluyó el 31 de diciembre de 2014.

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.

5

---

<sup>5</sup> Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, página 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

## CUARTO. Estudio de fondo.

### I. Controversia.

El presente *procedimiento* consiste en determinar si la respuesta del *Sujeto Obligado* incumplió con lo previsto en la *Ley de Transparencia*, derivado de que el *recurrente* señaló a dicho propio que el *sujeto obligado* no respondió de forma clara la información solicitada.

### II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

#### 2.1. Calidad del sujeto obligado

El Decreto por el que se crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal<sup>6</sup> y las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera<sup>7</sup> señala que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado de la administración pública del otrora Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala en su artículo 16, que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Descentralizadas de la Administración Pública de la Ciudad de México conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo de la Ciudad, Programa de Derechos Humanos de la Ciudad, los demás Programas que deriven de éste y las que establezca la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

El Manual Administrativo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), señala en su artículo tercero que Artículo Tercero.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal tendrá entre sus atribuciones y obligaciones las siguientes:

...

---

<sup>6</sup> Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 1998. Para su consulta en: <http://187.237.242.163/portal/transparencia/UT/121/I/DAJ/2017/DECRETOQUECREAELINVI.pdf>

<sup>7</sup> En vigor desde el 2009, para su consulta en: <http://invi.df.gob.mx/Portal/transparencia/pdf/reglasOperacion.pdf>

“XIV. Administrar y disponer de los recursos humanos, materiales, financieros y de servicios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;”

...

### III. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29 y 169, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* este en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos, que en caso de contener información que deba ser clasificada, serán las personas titulares de las Áreas de los sujetos obligados, responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia, debiendo orientar dicha clasificación de manera restrictiva y limitada, y acreditar su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Por otro lado, en su artículo 180, la *Ley de Transparencia* señala que cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, siendo información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, conforme al artículo 186, misma que no estará sujeta a

temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, el artículo 201 señala que las Unidades de Transparencia de quienes son sujetos obligados, están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Ahora bien, en los casos en que el *Sujeto Obligado* no encuentre la información en sus archivos el artículo 217 señala que el Comité de Transparencia se atenderá a lo siguiente:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
  - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
  - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
  - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*
- ....” (Sic)*

De lo anterior, se desprende que el Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizarla y en el caso de que no sea localizada la información, el *sujeto*

*obligado por medio de su Comité de Transparencia*, deberá emitir una resolución fundada y motivada en la cual se confirme la inexistencia de la información solicitada, dicha determinación debe ser notificada al particular.

#### **IV. Caso Concreto**

##### **Fundamentación de los agravios.**

El *recurrente* señaló como agravios lo siguiente:

- I. *“No se da respuesta a las preguntas siguientes de forma clara:*
  - 1) *Número de plazas que fueron sujetas a desaparición o cambio de nombre.*
  - 2) *Indique si se realizaron estudios o análisis para los cambios de estructura, en caso de no haber hecho se indique el motivo, en caso de tenerse, se proporcione el citado estudio o analisis, asi como si el mismo tuvo algún costo.*
  - 3) *Falta el documento en versión pública en el cual se comunico la baja institucional.*
  - 4) *Falta indicar se indique si las plazas de nueva creación tienen antecedentes en las plazas que desaparecieron.*
  - 5) *Falta se indique la fecha de publicación en la Gaceta oficial de la nueva estructura, así como de los manuales que sustentan las actividades de los servidores públicos del INVI, en caso de no existir, se indique el nombre y cargo del servidor público responsable de su elaboración. ”*

Por cuanto hace al agravio, este Órgano Garante realizará el estudio de cada una de las respuestas que el *sujeto obligado* emitió a las preguntas que, en dicho del *recurrente*, no se respondieron de forma clara.

*“1) Número de plazas que fueron sujetas a desaparición o cambio de nombre.”*

En la respuesta complementaria el *sujeto obligado* señala:

*“El C. Rafael Alemán Pérez, Subdirector de Administración de Capital Humano, mediante oficio DEAF/SACH/0105/2019, informó que desaparecieron 71 plazas, mediante Dictamen E- SEDUVI-INVI-60/010119, de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración. ”*

Para ello, el *sujeto obligado* anexó a la respuesta en cita, en archivo electrónico y formato pdf de dos fojas, el listado con el nombre de las setenta y un plazas que desaparecieron, asimismo, del análisis integral a la respuesta complementaria se observa que adjuntó al archivo electrónico de nombre “plazas de nueva creación” en formato pdf de tres fojas, en la que se indican ciento veintitrés plazas que cambiaron de nombre y su antecedente, por lo que el agravio en este punto se declara fundado pero inoperante.

*“ 2) Indique si se realizaron estudios o análisis para los cambios de estructura, en caso de no haber hecho se indique el motivo, en caso de tenerse, se proporcione el citado estudio o análisis, así como si el mismo tuvo algún costo.”*

En la respuesta complementaria el *sujeto obligado* señala:

*“Le comento que este Instituto de Vivienda no cuenta con estudio para la creación de la nueva estructura orgánica, por lo tanto no tuvo costo. No omito comentar que la creación de la nueva Estructura Orgánica E-SEDUVI-INVI-60/010119, que entró en vigor a partir del 01 de enero de 2019, se derivó para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada el 31 de diciembre de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”*

Del análisis a la respuesta se advierte que el *Sujeto Obligado* da respuesta puntual sobre si cuenta o no con estudio o análisis para los cambios de estructura, sin embargo, aún y cuando detalla que la creación de la nueva estructura atiende al cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de recursos de la Ciudad de México, no señala de manera clara el motivo por el cual no cuenta con el estudio o análisis para dicho cambio, por lo que el agravio por cuanto hace únicamente a dicha situación se declara fundado y motivado.

*3) Falta el documento en versión pública en el cual se comunico la baja institucional.*

En la respuesta complementaria el *sujeto obligado* señala:

*“La baja institucional de las plazas se derivó conforme al Dictamen de Estructura Orgánica E-SEDUVI- INVI-60/010119, emitido por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mismo que entró en vigor a partir del 01 de enero de 2019. Por*

*lo tanto, no se cuenta con el documento por el que se comunicó la baja institucional a los servidores públicos.”*

De la respuesta que emitió el *sujeto obligado* se desprende que informa únicamente de dónde derivó la baja institucional de las plazas y que no cuenta con el documento por el que se comunicó la baja institucional a los servidores públicos.

Cabe señalar que, si bien en el formato del recurso de revisión el *recurrente* señala la baja institucional de las plazas, en la *solicitud* se refiere a la baja institucional de las personas servidoras públicas con plaza de estructura, por tanto, el *sujeto obligado* al emitir respuesta complementaria no señala el motivo por el cual no cuenta con el documento por el que se comunicó la baja institucional de dichas personas servidoras públicas, ni que en su caso, hubiera realizado una búsqueda exhaustiva del documento, o en caso de que no existiera dicho documento, fundara y motivara su respuesta, apeandose al procedimiento señalado por la *Ley de Transparencia* en su artículo 217, por lo que el agravio del *recurrente* por cuanto hace a este punto es fundado y operante.

Es importante señalar, que la declaración de inexistencia tiene el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados garanticen al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

*4) Falta indicar se indique si las plazas de nueva creación tienen antecedentes en las plazas que desaparecieron.*

En la respuesta complementaria el *sujeto obligado* señala:



*Se anexa listado de las plazas de nueva creación que cambiaron de nombre respecto a la estructura anterior del Instituto de Vivienda, mismas que sí tienen antecedentes.*

En dicho archivo electrónico en formato pdf de tres fojas, se advierte que el *sujeto obligado* informó sobre ciento veintitrés plazas que cambiaron de nombre, con su antecedente, por lo que dicho agravio se considera fundado e inoperante.

*5) Falta se indique la fecha de publicación en la Gaceta oficial de la nueva estructura, así como de los manuales que sustentan las actividades de los servidores públicos del INVI, en caso de no existir, se indique el nombre y cargo del servidor público responsable de su elaboración. ”*

En la respuesta complementaria el *sujeto obligado* señala:

*“... le informo que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal no publica las Estructuras Orgánicas Dictaminadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin embargo, de conformidad con el artículo 121 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Instituto de Vivienda publica su Estructura Orgánica vigente en su Página de Internet en el apartado "Obligaciones de Transparencia", conforme a los Criterios que establece el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que podrá consultar en la liga:*

*<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-vivienda-de-la-ciudad-de-mexicolentrada/19179>*

*Referente a "... así como de los manuales que sustentan las actividades de los servidores públicos del INVI..."; Le informo que las funciones de los servidores públicos se encuentran establecidas en el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 01 de noviembre de 2018 (vigente hasta obtener el nuevo registro del Manual Administrativo por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo)*

*No obstante, se comenta que derivado del Dictamen de Estructura Orgánica E-SEDUVI-INVI- 60/010119, vigente a partir del 01 de enero de 2019, de conformidad con lo estipulado en el Capítulo II, Del Proceso de Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación en el numeral SEXTO, fracción II, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Instituciones y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, que cita:*

*SEXTO. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, iniciaran el proceso de registro de sus Manuales ante la Coordinación General, en los siguientes supuestos:*

*II. Se requiera actualizar el contenido de los Manuales derivado de lo siguiente:*

*a) Que se haya emitido un nuevo dictamen de estructura orgánica por parte de la Subsecretaría, a través de la Coordinación General;*

*Derivado de la anterior, el Instituto de Vivienda se encuentra en proceso de actualizar su Manual Administrativo conforme a la Estructura Orgánica Vigente; de conformidad a lo establecido en el numeral OCTAVO de los Lineamientos citados, que señala:*

*"OCTAVO. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, contarán con un término que no excederá de 120 días hábiles para obtener el registro del Manual Administrativo... "*

*Por lo anterior, una vez que sea registrado el Manual Administrativo por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, este Instituto de Vivienda contará con un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del registro, para publicarlo en la Gaceta Oficial.*

*Finalmente, respecto a "...en caso de no existir, se indique el nombre y cargo del servidor público responsable de su elaboración..."; le informo que mediante oficio número DG/00101/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, se designó al Lic. Anselmo Peña Collazo, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas como Enlace ante la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo para los trabajos de elaboración, integración del Manual Administrativo hasta lograr su registro ante dicha Coordinación General. "»*

Por cuanto hace a la publicación en la gaceta de la nueva estructura, se advierte que el *sujeto obligado* fundamenta que la publicó en su página de internet, para lo cual anexa la liga electrónica de la ubicación de ésta, sin embargo, cabe recordar que que ha sido criterio establecido por el Pleno de este Instituto que no basta con el hecho de que se le proporcionen a los particulares las ligas electrónicas en las que se puede consultar la información, ya que para garantizar su derecho de acceso a la información pública que les confiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe de entregar la información que se encuentra a su disposición y para su consulta en la liga electrónica a que se haga referencia, circunstancia por la cual se advierte que la respuesta proporcionada no se encuentra totalmente apegada a derecho, por lo que con dicho pronunciamiento no se puede tener por plenamente atendido el requerimiento del *recurrente*, por tanto dicho agravio se considera fundado y operante.

Ahora bien, por cuanto hace a que indique los Manuales que sustentan las actividades de las personas servidoras públicas del *sujeto obligado*, se advierte que el mismo señaló de forma puntual el Manual que a la fecha se encuentra vigente para tal efecto en tanto obtenga el nuevo registro del Manual Administrativo por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, por lo que dicho agravio se encuentra fundado pero inoperante.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando, este *Instituto* considera, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, que resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en un plazo de diez días hábiles, realizando una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas competentes para conocer la información, en la que deberá incluir aquella con la que cuenta, en el formato en el que la ostente, y en caso de no contar con la información, emita por conducto de su Comité de Transparencia un acta en la cual confirme la inexistencia de la información solicitada por el particular, señalando de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la información, misma que deberá notificar al particular al medio señalado para recibir notificaciones.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en su calidad de

Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**